

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION**

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL IMPOCISION DE SERVIDUMBRE

RAD: 44-098-40.89-001-2021-00170-00

DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el despacho que se cumplió en legal forma con el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme a lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y que transcurrieron quince días hábiles desde que se registró el emplazamiento en la plataforma TYBA, sin que hayan comparecido a la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior es procedente, conforme a lo ordenado en el inciso final del mencionado artículo, designar Curador Ad Litem a las personas indeterminadas, con quien se surtirá la notificación, de los abogados que ejercen habitualmente la profesión de conformidad al artículo 48 numeral 7 del código general del proceso, este despacho procede a designar a al Doctor HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.1120.749.636 expedida en Fonseca, La Guajira, y Tarjeta Profesional 307.185 del Consejo superior de la Judicatura.

Se ordena que por secretaría se comuniqué esta designación, indicando que deberá concurrir a posesionarse y notificarse del auto admisorio de la demadnda, de conformidad con el artículo 55 y 56 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez